**UAIP-SanIsidro – 001-2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Isidro, a las once horas, del día uno de junio del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las diez horas con veinte minutos, del día dos de mayo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial, por el señor **Gregorio Rivas Campos conocido por José Gregorio Rivas Campos**, mayor de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00934211-6, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación:

1.- Copia del Recibo de Ingreso de una venta de inmueble que hizo la Alcaldía en Noviembre de 1987 a la señora Maria Luisa Santamaría.

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad de Tesorería Municipal que podría poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha cuatro de mayo de 2018, se le solicita a **La Unidad de Tesorería Municipal**  la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento **El Encargado de la Unidad de Tesorería Municipal**, con fecha cuatro de mayo de 2018, solicita a la Unidad de Archivo institucional la información solicitada debido a que es esa unidad la que podría poseer dicha información debido a que por el tiempo en el que fue generada la información, no se encuentra bajo el poder de dicha unidad. El encargado de la **Unidad de Tesorería Municipal**, con fecha 21 de mayo de 2018, remite memorándum a esta unidad en donde manifiesta que según informe de la Unidad de Archivo Institucional la información solicitada por el Ciudadano Gregorio Rivas Campos conocido como José Gregorio Rivas Campos, no fue encontrada.

Por lo anteriormente expresado, no puede ser entregada la información solicitada.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. La información solicitada por el ciudadano no puede ser entregada ya que la información fue generada hace 31 años y no fue encontrada en el archivo institucional de la Municipalidad.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Cesar Edgardo Guzmán Hernández**

**Oficial de Información**